



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 16 de julio de 2025.

No. 086

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Juicio de Amparo No. 140/2024-5B.- Promovido por Sergio Iván Zavala León, se emplaza a Susana, Aurora Virginia y Diego Noé de apellidos Verdugo Robles.

Juicio de Extinción de Dominio 11/2025-I-1.- En contra de Juan Carlos Urrea Milán.

Juicio de Extinción de Dominio 5/2025-V.- En contra de Ma. Virginia González Carranza.

Juicio de Extinción de Dominio 2/2025.- En contra de la demandada y toda persona afectada.

Juicio de Extinción de Dominio 6/2025-II-1.- En contra de René Murillo Portugal.

3 - 9

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 148 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 185 del H. Congreso del Estado.- Que adiciona el Artículo 1097 BIS al Código Familiar del Estado de Sinaloa.

10 - 23

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo de habilitación de días y horas inhábiles del año dos mil veinticinco correspondiente al periodo comprendido del día 21 de julio al día viernes 01 de agosto de 2025, para llevar a cabo la Notificación de Requerimientos de Obligaciones Omitidas en Materia Impuestos Federales.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

ESCUELA NORMAL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

24 - 26

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

27 - 28

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

29 - 30

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Navolato.- Acuerdo N° 1 que reforma el Decreto Número 17, que crea el Instituto Municipal de Planeación de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 4 de San Ignacio.- Reglamento de la Junta de Catastro del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 5 de San Ignacio.- Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 6 de San Ignacio.- Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 8 de San Ignacio.- Reglamento de Contrucción del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 9 de San Ignacio.- Reglamento de Deasorrollo Económico del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 10 de San Ignacio.- Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 11 de San Ignacio.- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Municipio de San Ignacio.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 006 Nos. de Licitaciones LO-MMA-DOP-2025-036, LO-MMA-DOP-2025-037, LO-MMA-DOP-2025-038, LO-MMA-DOP-2025-039, LO-MMA-DOP-2025-040 y LO-MMA-DOP-2025-041.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL DORADO

Municipio de Eldorado.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

31 - 145

AVISOS JUDICIALES

146 - 159

AVISOS NOTARIALES

159 - 160

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 148**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE SINALOA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2°, fracciones II y VI; 4° fracciones XXVII y LVII; 8°, fracción XV, inciso g y fracción XX; 16, último párrafo; 20, fracción IV; 23, último párrafo; 29, párrafo tercero; 36, párrafo primero; 50, fracción II; 56; la denominación del Capítulo II “De la Legal Procedencia y Traslado de los Recursos Pesqueros y Acuícolas” del Título Quinto; 58; 61; 62, párrafo primero; 68, fracción III; y se adicionan las fracciones IV Bis y IV Bis A al artículo 4°; la fracción XXI, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 8°; el Título Sexto el Capítulo I Bis denominado “De las Actividades de Siembra y Cosecha de Recursos Acuícolas” con los artículos 64 BIS; 64 BIS A; 64 BIS B; 64 BIS C y 64 BIS D; así como el Capítulo III denominado “De los Puntos de Verificación Sanitaria” con los artículos 67 BIS y 67 BIS A, todos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°.- ...

I. ...

II. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las personas pescadoras y acuicultoras en el Estado de Sinaloa a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola;

III. a V. ...

VI. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos de los lugares que ocupen y habiten, en los términos de la presente Ley;

VII. a XV. ...

ARTÍCULO 4º.- ...

I. a IV. ...

IV BIS. Acuacultura industrial: Sistema de producción de organismos acuáticos a gran escala, con alto nivel de desarrollo empresarial y tecnológico y gran inversión de capital de origen público o privado;

IV BIS A. Acuacultura rural: Sistema de producción de organismos acuáticos a pequeña escala, realizada de forma familiar o en pequeños grupos rurales, llevada a cabo en cultivos extensivos o semiintensivos, para el autoconsumo o venta parcial de los excedentes de la cosecha;

V. a XXVI. ...

XXVII. IMIPAS: Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXVIII. a LVI. ...

LVII. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

LVIII. a LXXII. ...

ARTÍCULO 8º.- ...

I. a XIV. ...

XV. ...

a) a f) ...

g) Prestar servicios de asesoría, capacitación y asistencia técnica a las personas que laboran en la actividad pesquera y acuícola; y

h) ...

XVI. a XIX. ...

XX. Realizar la inspección y vigilancia para el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que de ella se deriven;

XXI. Promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones y programas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la conservación integral y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables; y

XXII. Las demás que no estén otorgadas expresamente a la Federación.

ARTÍCULO 16.- ...

I. a XV. ...

...

Podrán asistir por invitación del Consejo, con derecho a voz pero no a voto los representantes de la SADER, CONAPESCA, SEMAR, PROFECO, SCT, SE, FGR y representantes de las instituciones de educación superior en el Estado que lleven a cabo trabajos de investigación; así como de organizaciones sociales en el Estado.

ARTÍCULO 20.- ...

I. a III. ...

IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para definir e implementar políticas, instrumentos, mecanismos, medidas y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, además de ser un instrumento que considere la implementación de acciones en materia de pesca y acuicultura sustentables para la mitigación y adaptación al cambio climático;

V. a XVI. ...

ARTÍCULO 23.- ...

I. a V. ...

La Carta Estatal de Información Pesquera y Acuícola deberá ser actualizada cada año y estará a cargo del ISAPESCA, con la participación que le corresponda por parte del Gobierno Federal al IMIPAS, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 29.- ...

I. a V. ...

...

También se invitará a formar parte del Consejo Directivo, a los representantes de los organismos regionales de productores pesqueros y acuícolas de los sectores privado y social, y a representantes de SEPyC, SEDESHU, SEDECO, SADER, CONAPESCA, SEMARNAT y PROFEPA, quienes contarán solo con voz en las reuniones del Consejo Directivo.

...

ARTÍCULO 36.- El Estado, con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas y afromexicanas, en coordinación con los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 50.- ...

I. ...

II. Asesorará a las personas pescadoras y acuicultoras para que la pesca, cultivo y explotación de la flora y fauna acuática, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, artes y equipos de cultivo y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola;

III. a V. ...

ARTÍCULO 56.- La SPyA, promoverá ante la SADER-CONAPESCA que las decisiones respecto del otorgamiento de permisos y concesiones se basen en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, así mismo impulsará que éstas se otorguen preferentemente a las mujeres y a los habitantes de las comunidades locales.

En igualdad de circunstancias, la SPyA, debe impulsar ante la SADER-CONAPESCA para que tengan preferencia las solicitudes de mujeres y de las comunidades pesqueras, indígenas y afromexicanas.

Capítulo II

De la Legal Procedencia y

Traslado de los Recursos Pesqueros y Acuícolas

ARTÍCULO 58.- El traslado por vía terrestre, marítima o aérea de productos vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la acuacultura deberá realizarse al amparo de la guía de pesca, de conformidad con el formato que expida la SADER.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría, ejercerá sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren en forma coordinada con la SADER a través del SENASICA, de conformidad con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias que de ella deriven y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 62.- El CESASIN, se coordinará con la SADER-SENASICA, con el objeto de:

I. a IV. ...

**CAPÍTULO I BIS
DE LAS ACTIVIDADES DE
SIEMBRA Y COSECHA DE RECURSOS ACUÍCOLAS**

ARTÍCULO 64 BIS.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la acuacultura comercial, de fomento, didáctica y laboratorios de producción acuícola para poder sembrar y cosechar en sus granjas o establecimientos acuícolas especies de recursos pesqueros o acuícolas, deberán contar con los permisos de siembra y notificación de cosecha emitido por el CESASIN y validado por la SPyA.

La mecánica operativa de todo lo relacionado con los permisos de siembra y cosecha se establecerán mediante un comité conformado por la SPyA, STRC y el CESASIN, dicha mecánica se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" antes del inicio de cada ciclo acuícola.

ARTÍCULO 64 BIS A.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la acuacultura comercial, de fomento y didáctica deberán aplicar en los cultivos acuícolas, cualquiera que sea la especie, alimentos libres de agentes contaminantes y que su composición conlleve a un producto acuícola inocuo para el consumo humano.

ARTÍCULO 64 BIS B.- El periodo de siembra y cosecha del camarón en cada ciclo de cultivo acuícola, será determinado por la SPyA debiendo consultar al CESASIN y las organizaciones gremiales autorizadas, y se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de éste.

ARTÍCULO 64 BIS C.- La SPyA validará los permisos de siembra de los cultivos acuícolas emitidos por el CESASIN para cada ciclo de cultivo, hasta cinco días antes del inicio de la siembra.

ARTÍCULO 64 BIS D.- La SPyA en coordinación con el CESASIN autorizará las siembras o cosechas extraordinarias fuera de un ciclo de cultivo establecido. Se deberá considerar en el ciclo de cultivo en planeación:

- I. La reconversión de cultivos acuícolas en atención a plagas, enfermedades, contaminación ambiental u otras contingencias.
- II. La invalidación de los permisos de siembra derivado del incumplimiento del plan de manejo sanitario u otras contingencias.

CAPÍTULO III DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 67 BIS.- Se instalarán puntos de verificación fijos que estarán establecidos en las entradas y salidas principales del Estado, así como puntos de verificación móviles que se establecerán temporalmente en caminos o vías de comunicación terrestre o en pistas aéreas que se consideren necesarios, para verificar la movilización de los recursos pesqueros o acuícolas cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones aplicable, contando con el marco del Convenio específico signado con la Secretaría en estas materias.

ARTÍCULO 67 BIS A.- En los puntos de verificación sanitaria la SPyA deberá:

- I. Inspeccionar física y documentalmente los transportes de carga para verificar las características de los recursos pesqueros o acuícolas vivos, productos, subproductos, insumos, equipos, materiales de empaque y embalaje que se transportan;
- II. Impedir la internación de vehículos cuya carga no cumpla con los requisitos solicitados por la presente ley y las demás disposiciones aplicables;
- III. Disponer las medidas sanitarias que establece esta ley, cuando se requiera; y

- IV. Levantar, en su caso, las actas correspondientes de retorno de los transportes que no cumplan con los requisitos de internación.

ARTÍCULO 68.- ...

...

...

I. y II. ...

- III. Las resoluciones definitivas expedidas por la SADER acerca de concesiones, permisos y autorizaciones para realizar actividades pesqueras y acuícolas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día cinco de junio del año dos mil veinticinco.



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO



C. MONCERRAT LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día diez de junio de dos mil veinticinco.

El Gobernador Constitucional del Estado



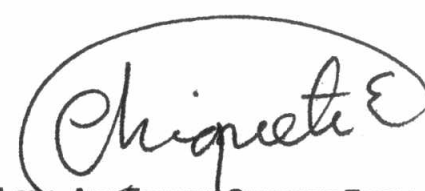
DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno

La Secretaria de las Mujeres

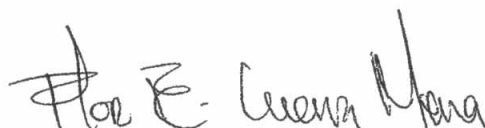


MTRO. FELICIANO CASTRO MELÉNDREZ



LCDA. ANA FRANCIS CHIQUETE ELIZALDE

La Secretaria de Pesca y Acuacultura



LCDA. FLOR EMILIA GUERRA MENA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 148, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE SINALOA.